# INVESTIGACIÓN Y LEGISLACION PARA EL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO VALLE VIEJO, CATAMARCA

# RESEARCH AND LEGISLATION FOR THE CULTURAL HERITAGE OF THE VALLE VIEJO DEPARTMENT, CATAMARCA

Granizo, María Gabriela; Granizo, María Alejandra; Gershani Oviedo; Marcelo, Medina; María Rebeca; Constán, Carolina; Gómez, Miryam. Escuela de Arqueología, Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca.

mmedina@tecno.unca.edu.ar

#### Resumen

El proceso de elaboración de la normativa urbana destinada a la protección de los bienes naturales y culturales del territorio del Departamento Valle Viejo en la provincia argentina de Catamarca se origina en la reflexión acerca de la incidencia de la normativa en vigencia sobre las áreas de interés patrimonial que la región posee, como área de ocupación inicial de la ciudad capital.

En el marco de un proyecto de investigación académica[1] se desarrolla una propuesta de herramientas legales que tienen por objetivo general establecer las acciones destinadas a la protección, investigación, preservación, salvaguarda, promoción, y transmisión de aquellos bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, considerados componentes del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico, urbanístico, paisajístico y ambiental del Departamento Valle Viejo.

En particular se están elaborando dos propuestas: una ordenanza de Bienes Culturales del Departamento de Valle Viejo –que aborda la dimensión cultural de su patrimonio–, y otra ordenanza que regula un conjunto de estos bienes situados sobre la calle Joaquín Acuña de Villa Dolores -que contempla la dimensión urbana de dichos bienes-. El proyecto citado, por la conformación de su equipo, permite sumar sobre una estructura tradicional de ordenanzas sobre bienes culturales, el aporte de un enfoque integral de gestión del patrimonio cultural donde confluyen interdisciplinariamente las perspectivas de la arquitectura, historia, museología y antropología, en articulación con la comunidad local y organismos públicos.

Palabras clave: ordenanza de bienes culturales, enfoque integral, Valle Viejo, Calle Joaquín Acuña, Catamarca

#### **Abstract**

The process of drafting urban regulations aimed at protecting the natural and cultural assets of the territory of the Valle Viejo Department, in the Argentine province of



Catamarca, originates from a reflection on the impact of the current regulations on the heritage areas that the region possesses, as the area of initial settlement of the capital city. Within the framework of an academic research project[1], a proposal is being developed for legal instruments whose general objective is to establish actions for the protection, research, preservation, safeguarding, promotion, transmission of those movable or immovable, public or private assets considered components of the cultural, historical, architectural, archaeological, urban, landscape, and environmental heritage of the Valle Viejo Department. Specifically, two proposals are being drafted: an ordinance on the Cultural Assets of the Valle Viejo Department—which addresses the cultural dimension of its heritage—and another ordinance regulating a set of assets located on Joaquín Acuña Street in Villa Dolores—which addresses the urban dimension of these assets. The aforementioned project, through the composition of its team, makes it possible to add to a traditional structure of ordinances on cultural assets the contribution of a comprehensive approach to cultural heritage management, in which the perspectives of architecture, history, museology, and anthropology converge in an interdisciplinary manner, in coordination with the local community and public institutions.

Keywords: Cultural assets ordinance, comprehensive approach, Valle Viejo, Joaquín Acuña Street, Catamarca

#### Introducción

El problema de la desaparición del patrimonio cultural no es solo de preocupación, sino de ocupación, para lo cual el qué y el quién es de definición imprescindible, el cómo un programa resultado del diagnóstico, el cuánto un trabajo de identificación, el dónde el espacio definido en la investigación, y el cuándo el momento político oportuno.

El Municipio es el nivel administrativo que está en diario contacto con los bienes culturales arquitectónicos y urbanos. A él le corresponde en la República Argentina su reconocimiento y la protección, ya que, por ejemplo, de acuerdo con la Constitución de la Provincia de Catamarca, es de su competencia –Art. 252.10–, el "proteger (...) el patrimonio histórico y la cultura, (...)".

Algunas Cartas Orgánicas Municipales reiteran estas incumbencias. Por ejemplo, según el Art. 14 de la Carta Orgánica del Municipio de Valle Viejo, la cultura es parte de los derechos del vecino y es su deber "defender sus símbolos, patrimonio histórico, cultural y material de Municipio". Además, en su Art 31 se compromete a "difundir y promover la actividad cultural, estimulando la tarea creativa, preservando la riqueza arqueológica, histórica, artística, religiosa, aborigen, la tradición y los símbolos que definen la identidad del pueblo incentivando la invención, la investigación científica, y tecnológica para insertarse en todos los ámbitos". En relación

con el área urbana, la Carta dispone en su Capitulo VIII. Competencia en materia de Planificación de Desarrollo urbano y rural, Art. 34, que el Código Urbanístico del Departamento y demás reglamentaciones sobre la materia, deberán asegurar los medios para: "d) resguardar el Patrimonio Histórico - Arquitectónico del Departamento".

La consideración del urbanismo como función pública permite la redacción de ordenanzas especiales por el reconocido valor social de la propiedad. En teoría, dado que una ley nacional o provincial, no puede regular en detalle todos los aspectos del uso del suelo y edificación –entre ellos la protección del patrimonio arquitectónico y urbano–, debe encargar esta labor a diversos Planes Especiales de Protección cuando se refieren al patrimonio cultural inmueble. Estos planes no se reducen a simples Códigos de Edificación u Ordenanzas sectorizadas, sino a normas que especifiquen como gestionar e intervenir técnicamente dichos bienes.

Cuando hablamos de un bien arquitectónico, nos referimos a "un bien cultural que detente un interés público por sus valores culturales antropológicos –sean éstos históricos, artísticos, sociales, arquitectónicos, urbanísticos, paisajísticos, etnológicos, científicos, técnicos, arqueológicos, en cuanto estén relacionados con la cultura local–, y que merezcan protección y defensa especial, de manera que puedan ser disfrutados y transmitidos en las mejores condiciones a generaciones futuras" [2].

Estos bienes arquitectónicos nunca están aislados, están insertos en un ambiente natural o urbano. Las agrupaciones homogéneas de estos bienes, construcciones urbanas o rurales, suelen identificarse como Conjuntos, Sitios y Zonas cuando sobresalen por su interés cultural, "con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de clara delimitación" [3].

Existen innumerables definiciones de este tipo, pero a los efectos de su protección legal interesa establecer que lo que se reconoce como patrimonio cultural, sea tangible o intangible, posee valores especiales desde algún aspecto de la cultura.

El Departamento de Valle Viejo, ubicado en el centro de la Provincia de Catamarca, fue ocupado por los españoles bajo el gobierno de Juan Ramírez de Velazco, más de setenta años antes que la fundación definitiva de la itinerante capital provincial. En consecuencia, los primeros asentamientos en este valle testimonian los modos de apropiación y producción del territorio catamarqueño, el mestizaje con las culturas preexistentes y el inicio de la devoción a la Virgen del Valle. Por eso, la necesidad de proteger y gestionar los Bienes Culturales del Departamento de Valle Viejo propicia la elaboración de una normativa para regular las dimensiones culturales y urbanas de dichos bienes, y sus entornos

inmediatos. Equipos de investigación con profesionales de diversas áreas ligadas al territorio ha permitido enriquecer el proceso tradicional de elaboración de ordenanzas sobre bienes culturales, el aporte de un enfoque integral de gestión del patrimonio cultural donde confluyen interdisciplinariamente las perspectivas de la arquitectura, historia, museología y antropología, en articulación con la comunidad local y organismos públicos. Como resultado se están elaborando dos proyectos de instancias normativas para la Protección de Bienes Culturales y la Protección del Paisaje Cultural del Área Urbana Histórica Calle Joaquín Acuña.

# Algunas consideraciones sobre los alcances de las ordenanzas sobre bienes culturales arquitectónicos.

En el proceso de elaboración de ordenanzas sobre bienes culturales en la República Argentina, podrían tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Primera consideración: ¿qué se protege? ¿dónde se protege? La identificación del bien cultural[4].

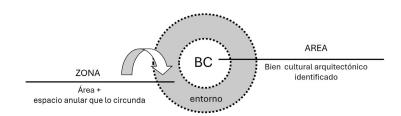
La tutela del patrimonio inmueble no se circunscribe a los bienes que en sí mismos están dotados de valor cultural, sino que se extiende sobre otros bienes que, aun no poseyendo esa naturaleza, se encuentra con aquellos en una particular relación, que hace necesaria una intervención pública. Esta área se denomina en lenguaje jurídico "entorno" o "área especial", espacio que influye directamente en su capacidad de representar un valor cultural.

El problema fundamental es la imprecisión física de estos espacios. La expresión referente al entorno como "zona de respeto" es fruto de una práctica administrativa que pretende aplicar al entorno el mismo tratamiento normativo que a los monumentos, pero casi nunca está legitimada por algún texto legal. Lo primero que se debería esclarecer es el concepto de entorno y establecer el estatuto jurídico de los elementos integrantes del mismo, exigiendo en la declaración de los bienes la descripción completa del mismo más la delimitación del entorno afectado, comprendiendo también el subsuelo, de interés arqueológico.

El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos no pueden alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área ni perturbar la visualización del bien.

En el entorno cultural otra cuestión jurídica clave es conocer con precisión si las consecuencias de orden jurídico afectan por igual al bien declarado y a su entorno y son el mismo espacio, con idéntico estatuto jurídico para ambos; o son dos espacios, bien y entorno, con contenidos y efectos diferentes. Puede, por ejemplo, proponerse que el bien cultural arquitectónico identificado detente las máximas obligaciones y derechos de la norma urbana; que su entorno sea la franja o espacio

anular que lo circunda con menos cargas y beneficios, pero con un estatuto cautelar distinto de los que quedan fuera de él; y que al conjunto superficial de ambos se los denomine Zona, redactándose el planeamiento para la Zona completa de ambos tipos de espacios: Área + entorno.



**Figura 1.** El bien cultural y su entorno. Elaboración propia.

En síntesis, cuando el objetivo específico es la protección del patrimonio urbano, la ordenanza deberá establecer parámetros para que las nuevas construcciones se adapten, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

- Segunda consideración: ¿quién protege al bien cultural inmueble? ¿mediante que organismos lo hace? La Autoridad de Aplicación.

La Constitución Nacional y la Provincial generalizan la obligación protectora del Patrimonio Cultural –aumentada en casos por la responsabilidad internacional de la tutela–, a todos los poderes públicos, que finalmente recae como competencia de la Autoridad de Aplicación de las leyes y ordenanzas de Protección de Bienes Culturales. Competencia que se aplica en el suelo urbano (público o privado), que es de incumbencia municipal. El Municipio deberá, a través de un instrumento urbanístico especial, delimitar el contenido del derecho de propiedad de acuerdo con su función social.

La inexistencia de una Ley de Suelo y de la Ordenación del Territorio a través del Planeamiento Urbano en el caso argentino dificulta la organización eficaz de la protección, aunque en un régimen federal de gobierno, las provincias tienen la capacidad de aprobar leyes en materia de ordenación del territorio. El nivel administrativo que finalmente estudia desarrolla e implementa el ordenamiento urbano es el Municipio, autónomo y con atribuciones en la materia, según la Constitución Provincial. La necesidad de este tipo de legislación es evidente, ya que su carencia origina complejos conflictos urbanos y pérdidas irreversibles en el patrimonio inmueble.[5]

- Tercera consideración: ¿cómo asegurar la protección del bien cultural inmueble? Los incentivos a la protección.

La legislación sobre bienes culturales plantea la problemática de la gestión, intervención y mantenimiento, sean privados o públicos. Se incentiva la educación para el conocimiento de los bienes culturales, además de proponer incentivos fiscales, tributarios y no tributarios, para asegurar su mantenimiento y sustentabilidad. Entre estas medidas, la rehabilitación es una técnica de fomento dirigida especialmente a viviendas con algún valor patrimonial, que utiliza medios similares a la promoción de Viviendas de Interés Social, como préstamos cualificados, subsidios de los tipos de interés, subvenciones personales a adquirentes y usuarios, y/o exenciones y bonificaciones tributarias.

- Cuarta consideración: ¿Cuánto y dónde? ¿de quién es lo que se protege? La propiedad del bien cultural.

El ordenamiento jurídico es un todo unitario, y al igual que somete los bienes cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad a los fines de la protección del Patrimonio Cultural, reconoce una propiedad privada, de la que nadie podrá ser despojado. Sin embargo, cuando la propiedad posee valores culturales que se reconocen objetivamente en esos bienes -arte, historia, ambiente, etc.-, éstos desbordan por su importancia el ámbito privado y pertenecen a la colectividad. La tutela urbana del patrimonio inmueble, privado en su mayoría, deberá intentar encontrar una posición intermedia entre el planeamiento urbano (textos normativos que permiten intervenir en el territorio y en la ciudad desde los poderes públicos), y una libertad total de uso del suelo (el derecho constitucional a la propiedad privada). Cuando lo establezca la Reglamentación sus propietarios deberán solicitar licencia de obra para efectuar actuaciones en ellos, como, por ejemplo: intervención y mantenimiento en bienes declarados; ruinas de edificios; expropiaciones; restauraciones; publicidad; reconstrucciones, etc.

# El territorio de trabajo: departamento de valle viejo provincia de catamarca

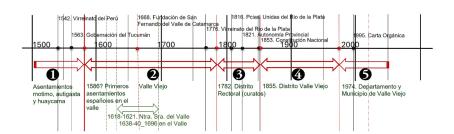
Diagnóstico del área de trabajo

El proceso de elaboración de la normativa destinada a la protección de los bienes culturales del Departamento de Valle Viejo, se origina en la reflexión acerca de la incidencia de la normativa en vigencia sobre las áreas de interés patrimonial que éste posee.

En el territorio del Departamento de Valle Viejo se pueden reconocer cinco etapas de acuerdo con su organización política.

Es a partir del reconocimiento de este patrimonio cultural como base para la identidad de la ciudad, cuando se plantea la formulación de una nueva normativa urbana y de proyectos de recuperación del espacio urbano. El equipo de investigación trabajó previamente en la organización de dos Talleres Vecinales para la Calle Joaquín Acuña en diciembre de 2023 y en junio de 2024, desarrollados en el Centro de Cultura y Trabajo Comunitario de Villa Dolores, junto al Taller

**Figura 2.** Etapas históricas de Valle Viejo según la organización política territorial. Elaboración propia.



Gestión Cultural Patrimonial Participativa de la Escuela de Arqueología Universidad Nacional de Catamarca.

Se definieron dos escalas de trabajo: la primera que abarca la totalidad del territorio del Departamento de Valle Viejo, que permitirá abordar la dimensión cultural de los bienes culturales -en principio los arquitectónicos y urbanos-, y está dirigida a la elaboración de una ordenanza que los proteja en función de sus categorías y valores culturales.

La segunda escala de trabajo aborda un área urbana de valor cultural, definida en la primera ordenanza en la categoría de Área Urbana Histórica: la Calle Joaquín Acuña, en la localidad de Villa Dolores del Departamento Valle Viejo, entre el Oratorio de los Acuña en Polcos hasta el área central de Villa Dolores. La calle fue uno de los ejes vertebrales de comunicación entre Las Chacras y la ciudad capital, cuna de artistas y de eventos culturales, aún se mantienen en la memoria de sus vecinos.



**Figura 3.** Área Urbana Histórica Calle Joaquín Acuña en Valle Viejo. Fuente: Google Earth.

Cabe rescatar, como fundamento del valor paisajístico e histórico de las poblaciones del valle, la descripción de Bazán de 1995, en el momento en el que el Departamento redacta su Carga Orgánica:

"Todavía Valle Viejo, felizmente, combina los rasgos de la modernidad urbana con el paisaje rural tradicional en algunos de sus distritos. Los viejos callejones con sus cercos vegetales -como ha escrito Gaspar Guzmán-, ponen un detalle tierno de tiempo detenido Los caminos arbolados dan una nota de verdor que alivia la vista del transeúnte para que no todo sea cemento y cinta asfáltica. Para los viajeros que vienen del Norte, ese ameno paisaje constituye un bello pórtico para ingresar a San Fernando del Valle" [6].

#### Premisas y objetivos de la propuesta de legislación

De acuerdo con los antecedentes históricos, productivos, sociales, políticos y religiosos del territorio de Valle Viejo, fue evidente la necesidad de una normativa urbana adecuada para sus bienes culturales, cuya elaboración responde a las siguientes premisas:

- Recuperar la imagen urbana de los entornos de los bienes culturales y las áreas homogéneas de los poblados, a partir del caso de la Calle Joaquín Acuña.
- · Identificar y proteger los bienes culturales del Departamento de Valle Viejo.
- · Elaborar la legislación y normativa urbana especifica.

Para cumplimentar los alcances expuestos en dichas premisas, se propusieron los siguientes objetivos:

- Elaborar una ordenanza para la protección de bienes culturales del Departamento de Valle Viejo de acuerdo con los tipos y valores de los bienes que el territorio posee.
- Elaborar una ordenanza para la regulación de Áreas Especiales, tomando como ejemplo piloto el caso de la Calle Joaquín Acuña.
- Establecer acciones que promuevan la protección y la puesta en valor del patrimonio cultural del Departamento de Valle Viejo.

#### Fundamentación de la propuesta de legislación.

Patrimonio, según se define para la ley, es el conjunto de Derechos y obligaciones pertenecientes a una persona que sean susceptibles de valoración y se refiere no solo a las cosas materiales que lo integran sino a los derechos que las personas tienen sobre ellos.

La protección de bienes culturales y naturales cuenta con un marco legal, nacional y provincial de acuerdo con el sistema federal de gobierno de la República Argentina. A esta estructura debe vincularse la legislación municipal, último nivel de organización política que puede promover su correcta regulación.

A nivel Nacional, la Ley Nacional N° 27.103/15 que atiende el accionar de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, tiene como atribuciones "ejercer la superintendencia inmediata sobre los monumentos, lugares y bienes históricos nacionales y demás bienes protegidos"; mientras que la Ley Nacional N° 25.743/03 de Protección del patrimonio Arqueológico y Paleontológico es la que declara propiedad de la Nación a las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicas de interés científico. Estas dos leyes aun no poseen sitios declarados en el Departamento de Valle Viejo.

La Constitución de la Provincia de Catamarca establece en su Art. 265 que "el Estado provincial asegura la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, lingüístico, literario, arqueológico, arquitectónico, documental, artístico, folklórico, así como paisajístico en su marco ecológico. Es responsable de los bienes que lo componen y creará el catastro de bienes culturales. La legislación propenderá a alentar en los medios de comunicación social, oficiales y privados, un mensaje apropiado para privilegiar la cultura vernácula". También establece en su Art. 252 que son atribuciones y deberes del Gobierno Municipal (...): inc. 10°, "proteger (...) el patrimonio histórico y la cultura, (...)". En consecuencia, la Ley Provincial N° 4.831/95 se destina a la Preservación del Patrimonio Cultural e Histórico de la Provincia de Catamarca, y establece la declaración de interés provincial de las ruinas, monumentos y lugares históricos y todo objeto u obra cultural que constituyan el patrimonio histórico-cultural de la Provincia de Catamarca, contando el Departamento de Valle Viejo con ocho bienes declarados desde 1985. [8]

En la Carta Orgánica (1995) del Municipio de Valle Viejo se establece que la cultura es parte de los derechos del vecino del Dpto. de Valle Viejo y de acuerdo con el Art. 14 es su deber "defender sus símbolos, patrimonio histórico, cultural y material del Municipio". Asimismo, su Art 31 se compromete a "difundir v promover la actividad cultural, estimulando la tarea creativa, preservando la riqueza arqueológica, histórica, artística, religiosa, aborigen, la tradición y los símbolos que definen la identidad del pueblo incentivando la invención, la investigación científica, y tecnológica para insertarse en todos los ámbitos; y en particular su Capitulo VIII. Competencia en materia de Planificación de Desarrollo urbano y rural, en el Art. 34 se indica que el Código Urbanístico del Departamento y demás reglamentaciones sobre la materia, deberán cumplir -entre otros-, con el siguiente principio: "d) resguardar el Patrimonio Histórico-Arquitectónico del Departamento".

El proyecto para el Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento de Valle Viejo (CFI, 2022), adoptó el concepto de paisaje urbano, identificando calles con identidad para su puesta en valor patrimonial, cultural, turístico y productivo. No se identificaron otras regulaciones municipales vigentes sobre el tema.

Entre los antecedentes utilizados para fundamentar los criterios empleados en la elaboración de la normativa, caben ser mencionados: la Carta de Granada: Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico Europeo (Consejo de Europa, 1985); la Carta de Washington: Conservación de Ciudades Históricas y áreas urbanas (ICOMOS, 1987), el Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad, (Convenio de Faro, Consejo de Europa, 2005), la Recomendación sobre el paisaje urbano histórico (UNESCO, 2011) y los Principios de La Valeta para la salvaguardia y gestión de las poblaciones y áreas urbanas históricas (ICOMOS, 2001) [8].

En particular los Principios de La Valeta reconocen que las "poblaciones y áreas urbanas históricas son un testigo viviente del pasado que las ha modelado", y que en consecuencia la preservación del patrimonio inmaterial es tan importante como la conservación y protección del patrimonio construido, siendo su protección e integración en la sociedad contemporánea el fundamento de la planificación urbana y de la ordenación del territorio. La elaboración de la normativa urbana para el Departamento de Valle Viejo, realizada desde los campos de la planificación urbana, el patrimonio cultural y natural, la historia y la arqueología, se respalda en estos principios.

#### La normativa urbana municipal en elaboracion

Se sintetizan a continuación las estructuras de ambos proyectos.

#### Proyecto de Ordenanza de Protección de Bienes Culturales del Departamento de Valle Viejo, Provincia de Catamarca

#### **CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES**

- · Objetivos.
- Patrimonio cultural. A los fines de esta ordenanza se entiende como Patrimonio Cultural todos aquellos bienes muebles o inmuebles -públicos o privados-, de valor histórico, arquitectónico, urbanístico, artístico, arqueológico, paleontológico, antropológico, documental, paisajístico y científico tecnológico, que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana, la evolución de la naturaleza y que sean significativos y representativos para la comunidad del Departamento de Valle Viejo.
- · Autoridad de Aplicación.
- · Funciones de la Autoridad de Aplicación.
- · Obligación de proteger.

# CAPITULO II: BIENES CULTURALES de los bienes culturales en general

- Clasificación: Bienes Culturales, Conjuntos, Lugares, Áreas urbanas históricas, y Actividades Culturales
- · Protección provisoria de bienes culturales. Anexo 1. Lista

#### de la valoracion cultural de los bienes culturales

 Valoración de bienes culturales: Valor Histórico, Valor arquitectónico, Valor urbano, Valor ambiental-paisajístico, Valor Arqueológico y Valor social.

#### de las categorias y alcances de la proteccion de los bienes culturales

- · Categorías: Monumental, Alta, Media, Baja.
- Alcances: Protección Especial, Protección Ambiental, Protección Edilicia

# CAPITULO III: REGIMEN DE LOS BIENES CULTURALES de las disposiciones generales

- Declaración.
- · Afectación de dominio.
- · Concurrencia de declaratorias.

#### del proceso admistrativo

- Procedimiento: Identificación, Catálogo, Declaración, Registro del [PCVV]. Registro Único Municipal del Patrimonio Cultural del Departamento de Valle Viejo.
- Eximiciones al Código de Edificación, Beneficios, Restricciones, Permisos y Controles.
- · Declaración de utilidad pública.

#### de los bienes culturales en la regulacion urbana

- Áreas urbanas históricas [AUH].
- · Bien cultural y su entorno.
- · Señalización de bienes culturales.

#### **CAPITULO IV: DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS**

- · Convenio urbanístico.
- Exención de derechos de construcción. Exenciones de tasas y derechos.

#### **CAPITULO V: OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS**

- · Autorizaciones.
- Unidad del bien cultural.

# CAPITULO VI: COMPETENCIAS DE ORGANISMOS MUNICIPALES INTERVINIENTES

- · Registro Único Municipal del [PCVV].
- Intervenciones sin autorización en Bienes declarado y no declarados.
- Suspensión de obras. Controles. Obras en edificios públicos declarados.

#### **CAPITULO VII: SANCIONES**

- Infracciones. Daños.
- · Incumplimiento e infracciones de propietarios y de profesionales.

## CAPITULO VIII: COMISIÓN MUNICIPAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.

 Comisión Municipal de Patrimonio Cultural. Funcionamiento. Facultades.

### CAPITULO IX: FONDO PARA LA CONSERVACION DE BIENES CULTUALES

· Fondo para la Conservación de Bienes Culturales.

#### **CAPITULO IX: DEFINICIONES**

Glosario

#### Proyecto de Ordenanza de Protección del Paisaje Cultural del Área Urbana Histórica Calle Joaquín Acuña, Dpto. Valle Viejo, Provincia de Catamarca

#### **CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES**

- · Objetivos Generales y particulares.
- · Autoridad de Aplicación.

Delimitación. Crea el AUH Calle Joaquín Acuña. Comprende la totalidad de las parcelas frentistas a la Calle Joaquín Acuña, entre calle Higinio Rizo al sur y calle Pacífico Argues al norte.

- · Carácter Urbanístico del AUH Calle Joaquín Acuña:
- Condiciones de ocupación, edificación y fraccionamiento del AUH Calle Joaquín Acuña

### CAPÍTULO II: REGULACION DE INTERVENCIONES PARA EL AUH

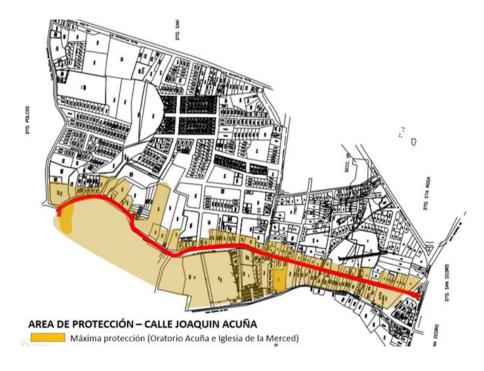
- · Plan de Manejo AUH Calle Joaquín Acuña.
- · Contenidos mínimos del Plan de Manejo.
- I. Introducción Técnica Descriptiva
- II. Documentación Gráfica
- III. Instrucciones Técnicas Especiales
- · Asesoramiento.

# CAPÍTULO III: AUTORIZACIONES DE INTERVENCÍON EN EL AUH

· Legajo de proyecto.

#### **CAPÍTULO IV. GESTION DEL AUH**

- · Gestión del Plan de Manejo. Difusión.
- · Fondo de Estímulo. Incentivos.



**Figura 4.** Área Urbana Histórica Calle Joaquín Acuña. Elaboración Propia.

#### **Conclusiones**

La protección de bienes aislados o de Áreas Especiales –noción cultural del patrimonio–, con límites a veces incongruentes con un interés de conservación integral, no condicen con el mandato constitucional de enriquecer el patrimonio colectivo. Esta segmentación, este recorte de un ambiente cuyos valores superan ampliamente casos puntuales –noción urbana del patrimonio–, puede deberse a la reducida importancia que el patrimonio doméstico o "de acompañamiento" tiene al momento de redactar estas normas.

La normativa es la acción preventiva más eficaz para la protección del patrimonio cultural, que asegura su mantenimiento y control como recursos turísticos y culturales. Se debe recordar una vez más que estos recursos, tanto los naturales como los culturales, no son renovables.

En Valle Viejo, el territorio de más antigua ocupación cercano a la capital, la planificación urbana debería contemplar como eje de desarrollo, y principal recurso económico-social, el patrimonio material e inmaterial del Departamento, cuyos valores, historicidad y singularidad superan en parte a la propia ciudad del nuevo valle, y ayudan a cimentar la identidad de su paisaje. Frente a estos atributos distintivos, el mayor desafío será regular con ordenanzas urbanas actuales, un territorio que mantienga patrones rurales originales.

En conclusión, estos territorios singulares y sus Áreas Históricas, dice la Carta de Veracruz (ICOMOS, 1992), son "conjuntos urbanos de carácter irrepetible dónde se asienta la identidad y la memoria social de una comunidad", y son también el "soporte de los valores inmateriales que contribuyen a la identidad y al espíritu de los lugares que deben ser definidos y preservados, puesto que ayudan a la determinación del carácter de un territorio y de su espíritu".

Estas acciones diversas y complejas son sólo posibles mediante el trabajo conjunto de autoridades, profesionales y la participación ciudadana, que permita lograr un conocimiento profundo del lugar y de su medio, previo a toda acción de salvaguardia. El conocimiento del territorio es el fundamento para la elaboración de instrumentos de protección, junto con la información, la sensibilización y la formación, dado que es nuestro deber conservarlo para que cada habitante "sepa quién es, dónde está y adónde va".

#### Referencias

[1] Proyectos de Investigación y Desarrollo Interdisciplinarios 2024-2025: Puesta en Valor integral de la calle Joaquín Acuña. Villa Dolores. Valle Viejo. Catamarca. Directora: Lic. M. Gabriela Granizo, Escuela de Arqueología, UNCA | Codirectora: Mgtr. Arq. M. Alejandra Granizo, FTyCA, UNCA. SECyT UNCA, Código 02/N306 RSREC 2024-135 E UNCA.

- [2] Medina, M. R. (2003), Proyecto de Ordenanza de Bienes Naturales y Culturales del Municipio de Capilla del Monte, Córdoba.
- [3] Ley 1/1993, CCAA de Andalucía, España: Patrimonio Histórico de la Comunidad Andaluza
- [4] Medina, M. R. (2004), "La protección legal urbana y el patrimonio arquitectónico. Problemática General y Planeamiento: Normativa, reglamentaciones y aspectos jurídicos", en Libro de Actas ISBN 84 6091697-9, pág. 324 a 327.
- [5] Medina, M. R. (1999), Protección Legal del Patrimonio Edificado. Informe Final Beca de Perfeccionamiento CONICOR, Córdoba (Manuscrito no publicado).
- [6] Bazán, A. R. (1995), "Poblamiento y formación del Departamento Valle Viejo", La Unión, Catamarca, pp 11-12; 20-21; 31.
- [7] Digesto Legislativo Provincial. En línea: https://digesto.catamarca.gob.ar/
- [8] ICOMOS, UNESCO. En línea: http://www.unesco.org/whc/heritage.htm.